

Nº Ref.:BF1346224/20 MBB

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21771/20

Santiago, 31 de agosto de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA. de fecha 5 de mayo de 2020 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1346224, para el producto farmacéutico LEVOGASTROL COMPRIMIDOS 25 mg (LEVOSULPIRIDA), registro sanitario N° F-21070/19; El informe técnico ITEC N° 294, de fecha 10 de junio de 2020, segundo informe técnico ITEC N° 435-2020 de fecha 25 de agosto de 2020 y el informe IVPP N° 600, de fecha 30 de junio de 2020, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico LEVOGASTROL COMPRIMIDOS 25 mg (LEVOSULPIRIDA), registro sanitario N° F-21070/19, concedido a FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 8225, de fecha 28 de abril de 2014 fabricado por Laboratorios Salvat S.A., ubicado en Gall, N° 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona, España.
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

MOTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA
Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA
JEFATURA

Q.F. JORGE CHÁVEZ ARRUÉ PhD

NÓTESE Y COMUNÍOUESE

JEFE(S) SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

ranscrito Fielmente

Ministro de Fe

SNLUD PL

MINISTRO

DEFE

DISTRIBUCIÓN INTERESADO ARCHIVO ANAMED

Av. Marathon 1.000, Ruñoa, Santiago Casilla 48 Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central. (56) 22575 51 01 Informaciones. (56) 22575 52 01

www.ispch.cl